



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

VIEDMA, 1 de mayo de 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, y:

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/15 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos;

Que el Decreto N° 321/21 adoptó los indicadores epidemiológicos establecidos por el citado DNU N° 235/21, facultando a este Ministerio a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico;

Que por Decreto N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la definición de los indicadores epidemiológicos para definir la existencia de riesgo sanitario;

Que, asimismo, ante el creciente aumento de casos, el citado Decreto N° 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que la Región de la Patagonia Norte presenta características propias que la definen como región, en cuanto a su conformación social y demográfica, a sus actividades productivas y económicas, que hacen que deban tener en especial atención a los fines de disponer medidas que permitan una contención epidemiológica y a la vez el mantenimiento de actividades económicas y de producción que permiten el sustento y desarrollo económico y social;

Que a tales fines resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, ponderando dichas realidades y actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que en dicho sentido, los Gobiernos de las Provincias de Río Negro y Neuquén han consensuado establecer medidas de cuidado progresivas,



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de estas provincias, para los Departamentos de las mismas que se hallan comprendidos en el Título V del Decreto Nacional N° 287/21, y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario;

Que en el caso de la Provincia de Río Negro, a la fecha se encuentran consideradas como zonas de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, a los Departamentos de Adolfo Alsina y General Roca, y los municipios y comisiones de fomento que los integran, manteniéndose las restricciones ya vigentes para las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Implementar, en las localidades comprendidas dentro de los Departamentos clasificados como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", en los términos del Artículo 3° del Decreto Nacional N° 287/21, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, las siguientes medidas sanitarias extraordinarias, a saber:

- a) Restringir la circulación de las personas entre las 00:00 horas y las 06:00 horas. Quedan exceptuadas de la medida de restricción a la circulación nocturna las personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21, y las que estén regresando a sus hogares procedentes de locales



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

gastronómicos, siempre que se encuentren dentro del lapso temporal estipulado en el inciso b) del presente Artículo.

- b) Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán funcionar y atender clientes en sus salones diariamente hasta las CERO (00:00) horas, de acuerdo al aforo máximo mencionado más abajo. Los propietarios, empleados y aquellos clientes que se encontraren en esos establecimientos a la hora de cierre dispuesta, dispondrán de hasta SESENTA (60) minutos adicionales para retirarse de los mismos y llegar a sus domicilios de residencia dentro de ese lapso, debiendo acreditar tal circunstancia mediante comprobante de consumo o similar.
- c) Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, podrán funcionar de acuerdo al aforo mencionado más abajo, y a los protocolos aprobados oportunamente para las mismas por la autoridad sanitaria provincial.
- d) La realización de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados, podrá realizarse de acuerdo al aforo máximo mencionado más abajo, y con el límite máximo de personas definido por los protocolos aprobados para las mismas por la autoridad sanitaria provincial.
- e) Suspender las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- f) Suspender las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de DIEZ (10) personas.
- g) Suspender la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados. Queda autorizada la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.
- h) Suspender las actividades de casinos, bingos y discotecas.

Las actividades listadas en los incisos b), c) y d) quedan sujetas al cumplimiento estricto de las medidas de cuidado recomendadas por las autoridades sanitarias, y a la aplicación de un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas reducido a un máximo del treinta por ciento (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 2°.- Excluir de los alcances de la presente Resolución a las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, ratificando la vigencia de las medidas dispuestas mediante Resoluciones N° 2895 y 2925 de este Ministerio.-

ARTÍCULO 3°.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.

ARTÍCULO 4°.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.-

ARTÍCULO 5°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de medidas dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

ARTICULO 6°: Notificar de la presente a la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia a los efectos de su conocimiento y en orden a la coordinación de las labores de fiscalización de las medidas impuestas.-

ARTICULO 7°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del 3 de mayo y hasta el 21 de mayo de 2021.-

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 2997

"MS"



Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO